

## ACUERDO DE CONCEJO N° 08-2019/MDSJM

San Juan de Miraflores, 22 de febrero de 2019.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**Visto;** en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 209-2019-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 033-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la propuesta de Acuerdo de Concejo que deja sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 032-2017/MDSJM;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 045-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de junio de 2011, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales transfirió el predio de 17,369.93 m<sup>2</sup>, inscrito en la Partida Electrónica N° 12701905, denominado Sector E2C de la Unidad E, ubicado entre las avenidas Guillermo Billinghurst y Belisario Suarez, del distrito de San Juan de Miraflores, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para ser destinado a fines institucionales;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 032-2017/MDSJM de fecha 09 de junio de 2017, en su Artículo Primero señaló: ***"APROBAR LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO del terreno de 2,322.10 m<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización San Juan, Sector E2C de la Unidad "E", San Juan Miraflores, que forma parte de la Partida Electrónica N° 12701905, que resultaría de la subdivisión autorizada mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2017/MSJM, a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-Poder Judicial, para la construcción de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia Lima Sur-Poder Judicial"***;

Que, al respecto, y en respuesta a un pedido de opinión técnica enviado por el ex Gerente Municipal de la gestión anterior, la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, remite el Oficio N° 361-2019/SBN-DGPE-SDDI con fecha 07 de febrero de 2019, señalando que no corresponde que la Municipalidad done el terreno de 2,322.10 m<sup>2</sup>, ubicado en la Urbanización San Juan, Sector E2C de la Unidad "E", San Juan Miraflores, que se encuentra independizado en la Partida Registral N° 14184837 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, por cuanto éste formaba parte del "predio matriz" inscrito en la Partida Electrónica N° 12701905, que fue transferido a favor de esta Municipalidad para una finalidad determinada, como lo es para fines institucionales, debiéndose tener en cuenta que en aplicación del artículo 3° de la parte Resolutiva de la Resolución N° 045-2011/SBN-DGPE-SDDI en concordancia con lo dispuesto por el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, **en caso la entidad adquiriente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado;**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales tiene como objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, de acuerdo al artículo 5° de la referida Ley N° 29151, el Sistema Nacional de Bienes Estatales es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector;

Que, de acuerdo al artículo 13° de la Ley N° 29151, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público descentralizado, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

Que, en ese orden de ideas, el Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece en su artículo 12° que, los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP;

Que, asimismo, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA señala que, la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

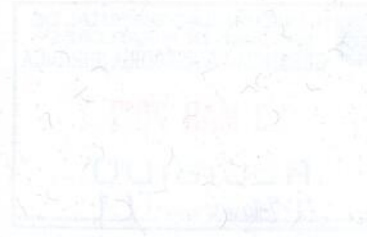
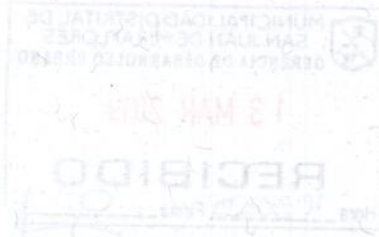
Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151, en caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión;

Que, al respecto y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 033-2019-GAJ/MDSJM opina que debe dejarse sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 032-2017/MDSJM a fin de evitar caer en la causal de reversión del terreno a dominio del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con la aprobación por Mayoría de los miembros del Concejo presentes, y con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta;





**ACUERDA:**

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 032-2017/MDSJM de fecha 09 de junio de 2017, que aprobó la donación a título gratuito del terreno de 2,322.10 m2, ubicado en la Urbanización San Juan, Sector E2C de la Unidad "E", San Juan Miraflores, a favor de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-Poder Judicial, que formaba parte del "predio matriz" de 17,369.93 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 12701905; que se encuentra actualmente independizado en la Partida Registral N° 14184837 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

**Artículo Segundo.- Notificar** a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur-Poder Judicial.

**Artículo Tercero.- Encargar** a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
.....  
**JUAN CARLOS RONDÓN VIVES**  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES  
.....  
**MARIA CRISTINA NINA GARNICA**  
ALCALDESA